

9255 *ORDEN de 7 de abril de 1994 por la que se aprueban determinados proyectos editoriales para Educación Primaria y se autoriza el uso de los materiales curriculares correspondientes en centros docentes públicos y privados.*

El Real Decreto 338/1992, de 15 de abril, reguló la supervisión de los libros de texto y otros materiales curriculares para las enseñanzas de régimen general, así como su uso en los centros docentes. Dicho Real Decreto estableció como objeto de supervisión los proyectos editoriales y definió los requisitos que han de reunir para su aprobación.

La Orden de 2 de junio de 1992 desarrolla el mencionado Real Decreto, concretando la documentación que han de incluir los proyectos y precisando los términos en que deben reflejar la aprobación de los libros de texto y materiales curriculares resultantes.

En virtud de las mencionadas normas, este Ministerio ha dispuesto:

1. Quedan autorizados los proyectos editoriales supervisados que se mencionan en el anexo, así como el uso en los centros docentes de los materiales curriculares que corresponden.

2. Los materiales curriculares que resulten de los proyectos editoriales mencionados deberán reflejar esta autorización en los términos establecidos en la citada Orden de 2 de junio de 1992.

Madrid, 7 de abril de 1994.—P. D. (Orden de 26 de febrero de 1990), el Director general de Renovación Pedagógica, César Coll Salvador.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO

«Editorial Grupo Anaya, Sociedad Anónima».—Proyecto de las áreas conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural, Educación Artística (Plástica y Música), Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas, Lenguas Extranjeras: Inglés y Educación Física, para el tercer ciclo de Educación Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9256 *ORDEN de 4 de abril de 1994 sobre cesión de participación en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Covadonga A y B».*

Visto el contrato de cesión presentado el 29 de octubre de 1993 por «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y «Conoco Spain Limited», sucursal en España, en cuyas estipulaciones se establece que «Conoco Spain Limited», sucursal en España, cede una participación indivisa del 50 por 100 a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», de los permisos «Covadonga A y B»;

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión presentado el 29 de octubre de 1993 entre las compañías «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y «Conoco Spain Limited», sucursal en España, por el que la segunda cede un 50 por 100 de cuota de participación indivisa a la primera en los permisos «Covadonga A y B».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de los permisos queda:

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 100 por 100.

La Compañía «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», pasa a ser la operadora en los permisos «Covadonga A y B».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», deberá presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General

de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a la nueva participación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

9257 *ORDEN de 4 de abril de 1994 sobre extinción del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Villamanín».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Villamanín», situado en la zona A, provincia de León, fue otorgado por Real Decreto 1191/1991, de 22 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 31), a la sociedad «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España, del que es único titular y operador.

Esta compañía ha manifestado su voluntad de renunciar al permiso al no haber obtenido la preceptiva autorización de la «Sociedad Anónima Hullera Vasco-Leonesa», como titular de unas concesiones mineras otorgadas con anterioridad y que coinciden geográficamente con el permiso de investigación de hidrocarburos «Villamanín», ahora renunciado.

Tramitado el expediente de renuncia del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Villamanín», con número de expediente 1491, del que es titular «Unión Texas España, Inc.», sucursal en España, y cuya superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 1191/1991, de 22 de julio.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del permiso «Villamanín» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si éste no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Madrid, 4 de abril de 1994.—El Ministro de Industria y Energía, por delegación (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Luis María Atienza Serna.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9258 *ORDEN de 13 de abril de 1994 por la que se conceden títulos de productor de semillas, con carácter definitivo, y autorizaciones de cambio de titularidad a distintas entidades.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 23 de mayo de 1986, y modificado por Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y 13 de julio de 1992; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Feundación Autógama,

aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Forrajeras, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Hortícolas, aprobado por Orden de 1 de julio de 1986, respecto a la concesión de autorizaciones de productor de semillas, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencias de funciones a las Comunidades Autónomas relativo a los informes preceptivos, y estudiada la documentación aportada por los interesados y previo informe favorable de las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Maíz y Sorgo, con carácter definitivo a «Ariesa Semillas, Sociedad Anónima», de Sevilla.

Dos.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Plantas Textiles, con carácter definitivo, a «Algodonera de Palma, Sociedad Anónima», de Palma del Río (Córdoba).

Tres.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo a «Agroceres, Sociedad Limitada», de Añover de Tajo (Toledo).

Cuatro.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a «Provase, Sociedad Anónima», de Villarrobledo (Albacete).

Cinco.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter definitivo, a «Rodiva, Sociedad Anónima», de Almonacid (Toledo).

Seis.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Patata de Siembra, con carácter definitivo, a «Sociedad Cooperativa Comarcal Agropecuaria San Isidro de Losa (COSIDEL), de Quincoces de Yuso (Burgos).

Siete.—Se concede el cambio de titularidad de «La Cruz del Campo, Sociedad Anónima», de Sevilla, por «Grupo Cruzcampo, Sociedad Anónima».

Ocho.—Se concede el cambio de titularidad de «Semillas Asensi, Sociedad Limitada», de Muchamiel (Alicante), por «United Genetics España, Sociedad Limitada».

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de abril de 1994.

ALBERO SILLA

9259

ORDEN de 14 de abril de 1994 por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los agricultores agrupados para la defensa antigranizo en la campaña 1994.

En el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1993, se establece la posibilidad de que la entidad estatal de Seguros Agrarios, en adelante ENESA, subvencione las actuaciones realizadas por los agricultores agrupados para la defensa antigranizo.

La conveniencia de establecer dicha subvención se basa en que la aplicación de los sistemas de lucha antigranizo, tiene como consecuencia una reducción de los daños sobre los cultivos y, por lo tanto, una reducción de las indemnizaciones que deben ser pagadas a los agricultores asegurados. En virtud de lo anterior se produce una limitación en las tarifas aplicadas por las entidades aseguradoras y, por lo tanto, una disminución de la cuantía de las subvenciones que la entidad estatal de Seguros Agrarios otorga a los agricultores asegurados.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a dichas ayudas, y a propuesta de la entidad estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1. Objeto de la subvención.

El objeto de la subvención regulada mediante la presente Orden es la financiación de las actuaciones dirigidas a la defensa antigranizo median-

te sistemas que utilicen yoduro de plata, realizadas por agrupaciones de agricultores.

Los beneficiarios de la subvención serán las citadas agrupaciones de agricultores, que cumpliendo el requisito anterior, se encuentren legalmente constituidas.

Artículo 2. Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlo.

Las agrupaciones de agricultores que deseen solicitar la presente subvención deberán cumplir las siguientes condiciones:

Utilización de sistemas de defensa contra el granizo que empleen yoduro de plata.

La zona geográfica defendida contra el granizo deberá tener una extensión mínima de 100.000 hectáreas.

Las agrupaciones de agricultores deberán tener personalidad jurídica propia.

En el momento de solicitar la subvención, en la forma indicada en el artículo 3.º de la presente Orden, deberán presentar los siguientes documentos:

Fotocopia del documento nacional de identidad del solicitante, representante de la agrupación peticionaria.

Fotocopia del número de identificación fiscal de la agrupación peticionaria.

Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la agrupación solicitante.

Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado para solicitar la subvención de ENESA, designando, a la vez, representante al efecto. Asimismo deberá constar, la entidad bancaria, el título y número de cuenta a la que se transferirá, en su caso, el importe de la subvención.

Artículo 3. Plazo de la solicitud y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo I, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden, en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adjuntando un plan de actuación, en el que se expongan los siguientes aspectos:

Sistema de defensa: Organización y funcionamiento del servicio, personal necesario y duración prevista de la campaña.

Descripción del área que se desea proteger: Superficie defendida total y cultivada, así como las superficies de cada especie cultivada.

Al finalizar la campaña de actuación, y con anterioridad al 30 de noviembre, se deberá remitir a ENESA la siguiente documentación:

1. Certificación acreditativa y comprensiva de los gastos realizados para llevar a cabo la actuación, desglosados por partidas (ver anexos II y III). Dichos gastos habrán de ser justificados mediante el correspondiente documento de pago, conforme se especifica a continuación:

a) En caso de retribuciones: Mediante la presentación de la nómina o recibo correspondiente, firmada por el interesado, junto con su correspondiente número de identificación fiscal, acompañando en su caso, los documentos de pago a la Seguridad Social, así como de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) En el caso de abono de dietas por desplazamientos: Mediante el correspondiente documento de pago, con el recibo por parte del interesado.

Únicamente serán tenidas en cuenta las dietas por los desplazamientos realizados por el personal técnico, necesarios para el control e inspección del sistema de defensa, así como por los realizados para la valoración de los daños; en ningún caso se abonarán dietas con diferente fin, es decir, que tengan carácter administrativo independientemente que obedezcan a desplazamiento de cualquier tipo de personal.

c) En el caso de pagos realizados por el transporte de mercancías: Mediante el albarán de entrega de la misma, y el correspondiente documento de pago, asimismo se deberá justificar el tipo de mercancía transportada.

d) En general, el pago de cualquier otro gasto que deba ser justificado: Mediante la correspondiente factura, reseñando claramente el recibo del interesado y la fecha en que se efectuó dicho pago.